

## DECRETO-LEY Nº 21.965

La Plata, 28 de noviembre de 1956.

Visto este expediente 4.032-49.507/956, en el cual la Municipalidad de La Plata, solicita la suma de pesos 10.715.665 moneda nacional, con destino a cubrir el déficit calculado de ejecución del Presupuesto por el corriente año, y —

Considerando:

Que el déficit presupuestario de la Comuna recurrente, es consecuencia de los aumentos de sueldos establecidos para el personal municipal, con retroactividad al 1º de febrero del corriente año, autorizado por el decreto 10.421/56, y del reajuste efectuado con motivo de la recuperación de su autonomía institucional.

Que, conforme lo expuesto en el artículo 6º del decreto-ley 8.271, de fecha 30 de mayo de 1956, el Gobierno de la Intervención puede concurrir en ayuda de la Comuna, con el fin de lograr el equilibrio financiero indispensable para la atención de la acción y obra edilicia y aumento de sueldos mencionados.

Que los artículos 6º de la ley 5.746 y 4º de la ley 5.855 de los años 1955 y 1956, respectivamente, autorizaron a las autoridades provinciales a financiar el déficit de explotación de la Administración General del Transporte de Pasajeros de la Municipalidad de La Plata.

Que con el objeto de establecer un régimen estable, que permita el efectivo reintegro de las sumas que anticipa la Provincia sin perturbar el normal desenvolvimiento de las finanzas municipales, se estima conveniente la consolidación de la deuda, expediente que consulta equitativamente los intereses generales de la Provincia y de la Comuna, constituyendo por otra parte una medida de buen ordenamiento financiero, acorde con las normas de práctica, a base de servicios del 3 ½ % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría de la Provincia, el Honorable Tribunal de Cuentas, dictamen del señor Asesor General de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

### DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Autorízase a la Contaduría de la Provincia a liquidar a la Municipalidad de La Plata, hasta la suma de diez millones setecientos quince mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 10.715.665  $\frac{3}{4}$ ), con destino a cubrir el déficit de ejecución de presupuesto autorizado en el corriente año, tomándose los fondos del superávit del Ejercicio 1954, con imputación al presente decreto-ley.

Art. 2º Pase a la Tesorería de la Provincia, para que previa intervención de la Contaduría de la Provincia, deposite en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para la cuenta de la Municipalidad

de La Plata, hasta la suma de diez millones setecientos quince mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 10.715.665  $\frac{m}{n}$ ), a los fines indicados en el artículo anterior, a medida que lo solicite la citada Comuna, de acuerdo con la necesidad de fondos en la ejecución del presupuesto y previa disposición de pago que en cada caso dictará el señor Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda, Economía y Previsión.

Art. 3º La Municipalidad de La Plata determinará el monto del déficit al cierre del Ejercicio de 1956, y transferirá a la cuenta de la Tesorería de la Provincia, orden Contador y Tesorero, antes del 30 de marzo de 1957, el saldo resultante con respecto a los fondos entregados por el artículo 1º del presente decreto-ley.

Art. 4º El monto del déficit de ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de La Plata, determinado conforme lo previsto en el artículo anterior, deberá ser cancelado, mediante el pago de un servicio de interés del 3  $\frac{1}{2}$  % y 1 % de amortización anual acumulativa, reembolsándose como mínimo la cantidad fijada en la tabla matemática de amortización que se aplica para los títulos de la Deuda Interna Consolidada de la Provincia de Buenos Aires, pudiéndose hacer amortizaciones extraordinarias parciales mayores del 1 %, a cuyo efecto la Contaduría de la Provincia abrirá una cuenta especial donde se registrarán los pagos efectuados, estando a su cargo, además, vigilar el estricto cumplimiento del presente decreto-ley.

Art. 5º Consolidase en las mismas condiciones de interés y amortización que se determinan en el artículo precedente, la deuda de cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos noventa y dos pesos con veintisiete centavos moneda nacional (\$ 5.496.992,27 moneda nacional), que mantiene la Municipalidad de La Plata con el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, proveniente del saldo no consolidado por el decreto 3.726, de fecha 28 de diciembre de 1955, de acuerdo a la ley 5.794 y la suma de veintidós millones ciento setenta y tres mil seiscientos seis pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional (\$ 22.173.606,53  $\frac{m}{n}$ ), entregada hasta el 31 de diciembre de 1955, con cargo al artículo 6º de la ley 5.746. ;

Art. 6º Autorízase a la Contaduría de la Provincia a consolidar la deuda que mantenga la Municipalidad de La Plata con la provincia de Buenos Aires, al cierre del ejercicio del corriente año, por fondos entregados con cargo al presente decreto-ley y los imputados en el año 1956 al artículo 4º de la ley 5.855, que se destinaron a cubrir el déficit de explotación del Transporte de Pasajeros de la ciudad de La Plata, y a disponer su reintegro mediante un servicio igual al dispuesto en el artículo 4º del presente decreto-ley.

Art. 7º Autorízase igualmente a la Contaduría de la Provincia, a retener a la Municipalidad de La Plata, la parte de la renta fiscal que le corresponde por su participación en los impuestos nacionales y provinciales, para cubrir en caso de mora, el servicio de amortización e interés a que se refiere el presente decreto-ley. ;

Art. 8º La Municipalidad fijará en sus presupuestos ordinarios la partida necesaria para atender los servicios de las obligaciones que contrae como consecuencia de la aplicación de las normas establecidas precedentemente.

Art. 9º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros, en Acuerdo General.

Art. 10º Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura, notifíquese al señor Fiscal de Estado, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Contaduría de la Provincia, para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA,

JAIME J. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE.

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.